



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de los recursos de revisión 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008; ----- 00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008; 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008; ----- 00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y 00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, todos ellos promovidos por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en adelante el IMCUFIDE, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de noviembre de 2008, el recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México –el SICOSIEM- ante el IMCUFIDE, solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00857/IMCUFIDE/IP/A/2008, y mediante el cual requirió:

- 1.- quisiera saber cuantas computadoras usa o tiene asignadas la unidad de planeacion o el nombre que tenga dicho puesto en el imcufide.
 - 2.- cuales son las características de las mismas.
 - 3.- quienes las usan.
 - 4.- cuantas impresoras tiene.
 - 5.- quien las compro y cuando.
 - 6.- cuanto costaron y a quien se las compraron.
 - 7.- como se pagaron.
 - 8.- se me escanee el pago efectuado a quien se le pago y el cheque con el que se pagaron."
- (Sic)

II.- 351 El 18 de noviembre del año 2008, el recurrente presentó a través del SICOSIEM ante el IMCUFIDE solicitud de acceso a información pública, con número de expediente 00855/IMCUFIDE/IP/A/2008, mediante el cual requirió:



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- 1.- quisiera saber cuantas computadoras usa o tiene asignadas la jefatura de recursos materiales o el nombre que tenga dicho puesto en el imcufide.
- 2.- cuales son las características de las mismas.
- 3.- quienes las usan.
- 4.- cuantas impresoras tiene.
- 5.- quien las compro y cuado.
- 6.- cuanto costaron y a quien se las compraron.
- 7.- como se pagaron.
- 8.- se me escanee el pago efectuado a quien se le pago y el cheque con el que se pagaron." (Sic)

III.- El mismo 18 de noviembre del año 2008, el recurrente presentó a través del SICOSIEM ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, con número de expediente 00851/IMCUFIDE/IP/A/2008, mediante el cual requirió:

- 1.- quisiera saber cuantas computadoras usa o tiene asignadas la direccion general o el nombre que tenga dicho puesto en el imcufide.
- 2.- cuales son las características de las mismas.
- 3.- quienes las usan.
- 4.- cuantas impresoras tiene.
- 5.- quien las compro y cuado.
- 6.- cuanto costaron y a quien se las compraron.
- 7.- como se pagaron.
- 8.- se me escanee el pago efectuado a quien se le pago y el cheque con el que se pagaron." (Sic)

IV.- Asimismo, el 18 de noviembre del año 2008, el recurrente presentó a través del SICOSIEM ante el IMCUFIDE solicitud de acceso a información pública, con número de expediente 00850/IMCUFIDE/IP/A/2008, mediante el cual requirió:

- 1.- quisiera saber cuantas computadoras usa o tiene asignadas la direccion operativa o el nombre que tenga dicho puesto en el imcufide.
- 2.- cuales son las características de las mismas.
- 3.- quienes las usan.
- 4.- cuantas impresoras tiene.
- 5.- quien las compro y cuado.
- 6.- cuanto costaron y a quien se las compraron.



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 10 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00857/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec, México a 10 de diciembre del 2008

Solicitud:

- *1.- quisiera saber cuantas computadoras usa o tiene asignadas la unidad de planeacion o el nombre que tenga dicho puesto en el imcufide.
- 2.- cuales son las características de las mismas.
- 3.- quienes las usan.
- 4.- cuantas impresoras tiene.
- 5.- quien las compro y cuando.
- 6.- cuanto costaron y a quien se las compraron.
- 7.- como se pagaron.
- 8.- se me escanee el pago efectuado a quien se le pago y el cheque con el que se pagaron.*(sic).

En respuesta a su solicitud se le proporciona la siguiente información en el orden de sus preguntas:

- 1.- dicha unidad tiene asignadas 7 computadoras y se denomina Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).
- 2.- las características de las mismas son:

3 computadoras Modelo HP Compaq DC 5000 MT
-HDD 80 GB
-256 MB DE RAM
-FLOPPY Y UNIDAD CD-RW
-PROCESADOR P4 A 2.4 MHZ
-MONITOR TRC DE 17", MOUSE Y TECLADO

2 computadoras Modelo Gateway 560 MX
-HDD 250 GB
-1 GB DE RAM
-FLOPPY, UNIDAD DVD Y DVD-RW
-PROCESADOR P4 A 3.0 MHZ
-MONITOR LCD DE 15", MOUSE Y TECLADO

4
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Computador: [722] 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: [722] 2 26 19 83 ext. 125
lada sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

1 computadora Ensamblada
-HDD 40 GB
-128 MB DE RAM
-FLOPPY, UNIDAD DE CD-R
-PROCESADOR DURON A 1.7 MHZ
-MONITOR TRC DE 15", MOUSE Y TECLADO

1 LAP TOP Modelo HP Compaq NX 5000
-HDD 80 GB
-512 MB DE RAM
-FLOPPY, UNIDAD DE CD-RW
-PROCESADOR CENTRINO A 1.5 MHZ

3.- Personal que usa las computadoras
Rafael Arturo Valdez Díaz
Fernando Rodríguez Flores
Pedro Noe Sánchez Maya
Andrea Gasca Argueta
Pablo Iván Santana Colín
Ada Silvia Cisneros Serón

4.- tiene 4 impresoras asignadas dicha unidad

5.- Quién las compro y cuando: Dos computadoras las dono Proyecto Tecamachalco, el 25 de agosto del 2006, 3 mas las adquirió el IMCUFIDE el 31 de diciembre del 2007.
De las otras tres no se tienen documento por que son de las primeras computadoras con las que contó el Instituto.

6.- Cuanto costaron y a quién se las compraron.- las computadoras de Donación se compraron a Multicomputadoras S. A de C. V \$5,460.00 y las otras las adquirió el Instituto con Comercializadora Universal y/o Morán Gaytan Ricardo con un costo de \$ 11,807.00.

7.- Como se pagaron: las de Donación no sabemos puesto que fueron donadas y las adquiridas a credito con cheque

8.- De las que fueron donaciones no se tiene el documento de pago dado que fueron "donaciones" y de las adquiridas por el Instituto se anexa póliza cheque que engloba el costo de todas las computadoras adquiridas por el Instituto en esta compra.

Con fundamento en el Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cito, usted tiene puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la respuesta que le fue proporcionada a su solicitud.

ATENTAMENTE.

ATENTAMENTE
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

En archivo adjunto el IMCUFIDE entregó copia de la factura de adquisición directa de bienes informáticos, no. 0012016, con fecha 31 de marzo de 2008.

5
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VII.- La segunda solicitud, con número de folio 00855/IMCUFIDE/IP/A/2008 fue contestada dentro del plazo previsto por la Ley, el día 8 de diciembre de 2008 por el IMCUFIDE en los siguientes términos:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 08 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00855/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le contestamos que:

Zinacantan, México 08 de diciembre del 2008

Solicitud de Información:

"1.- quisiera saber cuantas computadoras usa o tiene asignadas la jefatura de recursos materiales o nombre que tenga dicho puesto en el imcufile. 2.- cuales son las características de las mismas. 3.- quienes las usan. 4.- cuantas impresoras tiene. 5.- Quien las compro y cuando. 6.- cuánto costaron y a quien se las compraron 7.- como se pagaron 8.- y se me escanee el pago efectuado a quien se le pagó y el cheque con el que pagaron"(Sic).

En respuesta a su solicitud se le proporciona el anexo a la siguiente información en el orden de sus preguntas:

- 1.- tiene asignadas 7 computadoras
- 2.- las características de las mismas son:
1 computadora Modelo HP Compaq DC 5000 MT
-HDD 80 GB
-256 MB DE RAM
-FLOPPY Y UNIDAD CD-RW
-PROCESADOR P4 A 2.4 MHZ
-MONITOR TRC DE 17". MOUSE Y TECLADO
1 computadora Modelo Gateway 560 MX
-HDD 250 GB
-1 GB DE RAM
-FLOPPY, UNIDAD DVD Y DVD-RW
-PROCESADOR P4 A 3.0 MHZ
-MONITOR LCD DE 15". MOUSE Y TECLADO
3 computadoras ensambladas
-HDD 80 GB
-512 MB DE RAM
-FLOPPY, UNIDAD DE CD-RW
-PROCESADOR P4 1.8 GHZ
-MONITOR TRC DE 15". MOUSE Y TECLADO
2 Compaq Presario 4700
-HDD 40 GB

En archivo adjunto el IMCUFIDE entregó copia de la misma factura no. 0012016.

6
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Computador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lida sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VIII. La tercera solicitud, con número de folio 00851/IMCUFIDE/IP/A/2008 fue contestada dentro del plazo previsto por la Ley, el día 8 de diciembre de 2008.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 08 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00851/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantan, México a 08 de diciembre del 2008.

Solicitud de Información:

- 1.- quisiera saber cuantas computadoras usa o tiene asignadas la dirección general o el nombre que tenga dicho puesto en el imcufile.
- 2.- cuales son las características de las mismas.
- 3.- quienes las usan.
- 4.- cuantas impresoras tiene.
- 5.- quien las compra y custodia.
- 6.- cuando costaron y a quien se las compraron.
- 7.- como se pagaron.
- 8.- se me escanee el pago efectuado a quien se le pago y el cheque con el que se pagaron." (sic)

En Respuesta a la solicitud se le anexa la siguiente información:

En cumplimiento al Art. 40, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este medio me permito informar a usted lo siguiente:
El Director General no tiene computadoras asignada, él trabaja con una PC de su propiedad, tan solo utiliza por parte del IMCUFIDE 1 Impresora HP Deskjet D1460, con valor de \$1,315.00, comprada a Comercializadora Universal el 31 de Diciembre de 2007.

De acuerdo a lo que dispone los artículos 70 y 72 de la ley en comento usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la respuesta que le fue proporcionada de su solicitud

No obstante que se declara que no existen computadoras asignadas, en archivo adjunto el IMCUFIDE entregó copia de la misma factura no. 0012016.



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IX. La cuarta solicitud, con número de folio 00850/IMCUFIDE/IP/A/2008 fue contestada de forma extemporánea el día 10 de diciembre de 2008.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 10 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00850/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantan, México a 10 de Diciembre del 2008

Solicitud de Información:

- 1.- quisiera saber cuantas computadoras usa o tiene asignadas la dirección operativa o el nombre que tenga dicho puesto en el imcufile.
- 2.- cuales son las características de las mismas.
- 3.- quienes las usan.
- 4.- cuantas impresoras tiene.
- 5.- quien las compro y cuando.
- 6.- cuanto costaron y a quien se las compraron.
- 7.- como se pagaron.
- 8.- se me escanee el pago efectuado a quien se le pago y el cheque con el que se pagaron(sic)

En respuesta a su solicitud se le proporciona la siguiente información, de acuerdo, al orden de sus preguntas:

- 1.- ¿Quisiera saber cuantas computadoras usa o tiene asignadas la dirección operativa o el nombre que tenga dicho puesto en el imcufile?

En atención a su solicitud nos permitimos informar a usted que la Dirección Operativa, tiene asignada una computadora.

- 2.- ¿ cuales son las características de las mismas?

CPU 205 B40080
Pantalla 205 B100890
Bohna 205B100893
Teclado 205B100891
Mouse 205B100892
Impresora 205B100925

- 3.- ¿Quiénes las usan?

Por la snta. Rosario Marín Colorado y el Lic Juan Carlos Camecho Cachón.

En archivo adjunto el IMCUFIDE entregó copia de la misma factura no. 0012016.

8
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pls.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicación (722) 2 26 19 80
y 2 26 17 80 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lada sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

X. La quinta solicitud, con número de folio 00849/IMCUFIDE/IP/A/2008 fue contestada de forma extemporánea el día 10 de diciembre de 2008.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 10 de Diciembre de 2008
Nombre del solicitante: FILEMON CARRANZA
Folio de la solicitud: 00849/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantan México a 10 de Diciembre del 2008

Solicitud de información:

- 1.- quisiera saber cuantas computadoras usa o tiene asignadas la unidad o area juridica o el nombre que tenga dicho puesto en el que se atienden los asuntos legales del imcufile.
- 2.- cuales son las características de las mismas.
- 3.- quienes las usan.
- 4.- cuantas impresoras tiene.
- 5.- quien las compro y cuando.
- 6.- cuanto costaron y a quien se las compraron.
- 7.- como se pagaron.
- 8.- se me escanea el pago efectuado a quien se le pago y el cheque con el que se pagaron. (sic)

En respuesta a la solicitud se le proporciona la siguiente información de acuerdo al orden de sus preguntas:

1-¿Quisiera saber cuantas computadoras usa o tiene asignadas la unidad o área jurídica o el nombre que tenga dicho puesto en el que se atienden los asuntos legales del imcufile?

La Unidad Jurídica cuenta con 2 Computadoras

2-¿Cuáles son las características de las mismas?

1er Computadora

- 1.- Pantalla 1021
- 2.-CPU 205 BIO 1022
- 3.-Teclado 1023
- 4.-Mouse 24
- 5.-Bocina 25

2da Computadora

- 143479 CPU
Bocoo 143478 Monitor
143480 Teclado



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

3-¿Quiénes las usan?

La primer Computadora la usa Yolanda Martínez Alvarado
La segunda Computadora la usa Xochitl Perdomo Gutiérrez

4-¿Cuántas Impresoras tiene?

La Unidad Jurídica cuenta con una impresora, la cual es una Samsun ML 1710 Laser Priter blanco y negro.

5-¿Quién las compro?

Gerardo Rubi Flores el 10/03/2008

6-¿Cuánto costaron y a quien se las compraron?

No se cuenta con esa información, ya que las computadoras con las que cuenta la Unidad Jurídica, se hicieron en forma de una donación.

7-¿Como se pagaron?

Dicha aportación fue efectuada a través de un cheque, no obstante mencionarle que la computadoras de la Unidad Jurídica fueron donadas.

8-¿Se me escanee el pago efectuado a quien se le pago y el cheque con que se pagaron.

Para complementación de su solicitud y en lo que se refiere a su última pregunta se le proporciona anexo de información.

De Acuerdo a lo que los artículos 70 y 72 de la Ley en Comento usted pueda interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles al respuesta que le fue proporcionada a su solicitud.

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Informacion

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

En archivo adjunto el IMCUFIDE entregó copia de la misma factura no. 0012016.

XI.- Inconforme con las respuestas emitidas por el IMCUFIDE a las solicitudes de acceso a información pública; el recurrente interpuso recurso de revisión por cada una de las solicitudes arriba citadas.



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

XII. El 7 de enero de 2009, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la solicitud con número de folio 00857/IMCUFIDE/IP/A/2008.

Acto impugnado:

"la contestación que se me diera a mi solicitud de información." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"es incompleta la información proveida ya que la misma no contesta expresamente todas las preguntas expuestas de forma puntual." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

XIII. El 7 de enero de 2009, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la solicitud con número de folio 00855/IMCUFIDE/IP/A/2008.

Acto impugnado:

"la contestación que se me diera a mi solicitud de información." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"es incompleta la información proveida ya que no me contesta en forma puntual y expresa todas las preguntas expuestas en mi solicitud." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

XIV. El 7 de enero de 2009, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la solicitud con número de folio 00851/IMCUFIDE/IP/A/2008.



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Razones o motivos de la inconformidad:

"es incompleta la información proveída ya que la misma no es concreta y no responde a todas las preguntas de forma puntual por lo que es incompleta." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

XVII.- Los recursos antes mencionados fueron remitidos electrónicamente, a través del SICOSIEM y turnados a distintos Comisionados.

XVIII.- Respecto al recurso de revisión 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, el IMCUFIDE rindió su informe de justificación en donde expresó las siguientes manifestaciones:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son los siguientes: Considerando el gran número de solicitudes de información que el solicitante, ahora Recurrente, ha enviado al Módulo de Acceso del Sujeto Obligado, así como el gran número de Recursos de Revisión que sin fundamentos, motivos y razones ha interpuesto, es oportuno hacer algunas reflexiones: El IMCUFIDE como Sujeto Obligado por la Ley, ha procurado atender conforme a la Ley, por enésima ocasión, las solicitudes de información que ha enviado vía SICOSIEM el Recurrente, cumpliendo cabalmente en tiempo y forma al proporcionar la información que ha solicitado. El Sujeto Obligado ha tenido la disponibilidad de entregar la información que ha solicitado el Recurrente en sus diferentes solicitudes de información, con el propósito de ser transparente y cumplir con lo que le marca la Ley en la materia; nunca ha negado, en forma deliberada, con dolo o mala fe la información solicitada, ni la ha proporcionado, de igual forma, incompleta, o que no se le haya dado una explicación fundamentada y justificada al Recurrente, cuando el Sujeto Obligado, por causas técnicas u otras no puede enviar la información vía SICOSIEM. La actitud del Recurrente al enviar solicitudes de información e interponer recursos de revisión en forma indiscriminada, de acuerdo a las experiencias que se han registrado desde que se aprobó la Ley en mención hasta la práctica y aplicación de la misma en el Estado de México, representa una actitud vergonzosa, destructiva y atenta contra las Instituciones del Gobierno, en este caso, contra el IMCUFIDE. No obstante, el Sujeto Obligado cumple en tiempo y forma proporcionando al



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Recurrente la información que solicita, el cual interpone recurso de revisión sin motivos y razones, sin argumentos válidos, incoherentes, falta de objetividad y no es específico cuando se inconforma; en la mayoría de los recursos se burla impunemente del Sujeto Obligado. En resumen, la mayoría, sino es que en todos los recursos de revisión que interpone el Recurrente, no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa. Comentarios a los argumentos: 1.- Una vez mas, el Recurrente no es claro ni específico en los argumentos que esgrime en el recurso de revisión que nos ocupa, ya que solo se concreta a manifestar que "es incompleta la información proveída ya que la misma no contesta expresamente todas las preguntas expuestas y de forma puntual."sic; argumentos que cita en mas de 10 recursos de revisión que ha interpuesto. 2.- Como se observa, no son específicos y claros los argumentos que esgrime el Recurrente, ya que el Sujeto Obligado le proporciona la información tal y como obra en sus archivos. 3.- El que el Recurrente esgrima como argumento a su recurso de revisión que es incompleta la información que se le proporciona y que no se contesta a sus preguntas, no permite al Sujeto Obligado, instruir a los Servidores Públicos Habilitados y a la Unidad de Información en que puntos o aspectos hay que corregir, modificar o ampliar la información que se le proporciona al Recurrente. 4.- El Sujeto Obligado requiere del ITAIPEM, respetuosamente, cite al Recurrente en una Audiencia para que aclare no solo los argumentos que esgrime al presente recurso de revisión, sino a los 30 (treinta) recursos más que interpone en forma paralela al presente, Folios 00345 al 00374/ITAIPEM/IP/A/2008, ya que no es posible atender, mejorar, subsanar, corregir o proporcionar información que, por carecer de los elementos necesarios, como es el caso que nos ocupa. El Comisionado Ponente podrá confirmar en el expediente electrónico, de la solicitud de información en comento, la información que se le proporciona al interesado, ahora Recurrente, la cual satisface todo lo requerido por el mismo y que el Recurrente ha interpuesto mas de 50 recursos de revisión en contra del IMCUFIDE, no a la información que se le proporciona. Por lo antes expuesto, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del Instituto, respetuosamente, considere la falta de argumentos sólidos y fundamentados del Recurrente y la forma tan incisiva de interponer un recurso de revisión, por lo que es necesario y pertinente que se emita una Resolución favorable al IMCUFIDE. Atentamente. Nota: al momento de emitir las presentes justificaciones, se han recibido más de 400 solicitudes de información y 71 recursos de revisión en el Tablero SICOSIEM del IMCUFIDE.

XIX.- Del recurso de revisión 00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, el IMCUFIDE rindió su informe de justificación:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: FILEMÓN CARRANZA JORDAN
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son los siguientes: Considerando el gran numero de solicitudes de información que el solicitante, ahora Recurrente ha enviado al Modulo de Acceso del Sujeto Obligado, así como el gran numero de Recursos de Revisión que sin fundamentos, motivos y razones ha interpuesto, es oportuno hacer algunas reflexiones: El IMCUFIDE como Sujeto Obligado por la Ley, ha procurado atender conforme a la Ley, por enésima ocasión, las solicitudes de información que ha enviado vía SICOSIEM el Recurrente, cumpliendo cabalmente en tiempo y forma al proporcionar la información que ha solicitado. El Sujeto Obligado ha tenido la disponibilidad de entregar la información que ha solicitado el Recurrente en sus diferentes solicitudes de información, con el propósito de ser transparente y cumplir con lo que le marca la Ley en la materia; nunca ha negado, en forma deliberada, con dolo o mala fe la información solicitada, ni la ha proporcionado, de igual forma, incompleta, o que no se le haya dado una explicación fundamentada y justificada al Recurrente, cuando el Sujeto Obligado, por causas técnicas u otras no puede enviar la información vía SICOSIEM. La actitud del Recurrente al enviar solicitudes de información e interponer recursos de revisión en forma indiscriminada, de acuerdo a las experiencias que se han registrado desde que se aprobó la Ley en mención hasta la practica y aplicación de la misma en el Estado de México, representa una actitud vergonzosa, destructiva y atenta contra las Instituciones del Gobierno, en este caso, contra el IMCUFIDE. No obstante, el Sujeto Obligado cumple en tiempo y forma proporcionando al Recurrente la información que solicita, el cual interpone recurso de revisión sin motivos y razones, sin argumentos válidos, incoherentes, falta de objetividad y no es específico cuando se inconforma, en la mayoría de los recursos se burla impunemente del Sujeto Obligado. En resumen, la mayoría, sino es que en todos los recursos de revisión que interpone el Recurrente, no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa. Comentarios a los argumentos: 1.- Una vez mas, el Recurrente no es claro ni específico en los argumentos que esgrime en el recurso de revisión que nos ocupa, ya que solo se concreta a manifestar que "es incompleta la infromacion proveida ya que no me contesta en forma puntual y expresa todas las preguntas expuestas en mi solicitud.."(sic); argumentos que cita en mas de 10 recursos de revisión que ha interpuesto. 2.- Como se observa, no son específicos y claros los argumentos que esgrime el Recurrente, ya que el Sujeto Obligado le proporciona la información tal y como obra en sus archivos. 3.- El que el Recurrente esgrima como argumento a su recurso de revisión que es incompleta la información que se le proporciona y que no se contesta a sus preguntas, no permite al Sujeto Obligado, instruir a los Servidores Públicos Habilitados y a la Unidad de Información en que puntos o aspectos hay que corregir, modificar o ampliar la información que se le proporciona al Recurrente. 4.- El Sujeto Obligado requiere del ITAIPEMyM, respetuosamente, cite al Recurrente en una Audiencia para que aclare no solo los argumentos que esgrime al presente recurso de revisión, sino a los 30 (treinta) recursos más que interpone en forma paralela al presente,



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Folios 00345 al 00374/ITAIPEM/IP/A/2008, ya que no es posible atender, mejorar, subsanar, corregir o proporcionar información que, por carecer de los elementos necesarios, como es el caso que nos ocupa. El Comisionado Ponente podrá confirmar en el expediente electrónico, de la solicitud de información en comento, la información que se le proporciona al interesado, ahora Recurrente, la cual satisface todo lo requerido por el mismo y que el Recurrente ha interpuesto más de 50 recursos de revisión en contra del IMCUFIDE, no a la información que se le proporciona. Por lo antes expuesto, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del Instituto, respetuosamente, considere la falta de argumentos sólidos y fundamentados del Recurrente y la forma tan incisiva de interponer un recurso de revisión, por lo que es necesario y pertinente que se emita una Resolución favorable al IMCUFIDE. Atentamente. Nota: al momento de emitir las presentes justificaciones, se han recibido más de 400 solicitudes de información y 71 recursos de revisión en el Tablero SICOSIEM del IMCUFIDE."Sic

XX.- En relación al recurso de revisión 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, el IMCUFIDE rindió su informe de justificación.

Expediente 00353/IMCUFIDE/IP/A/2008 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son los siguientes: Considerando el gran número de solicitudes de información que el solicitante, ahora Recurrente ha enviado al Módulo de Acceso del Sujeto Obligado, así como el gran número de Recursos de Revisión que sin fundamentos, motivos y razones ha interpuesto, es oportuno hacer algunas reflexiones: El IMCUFIDE como Sujeto Obligado por la Ley, ha procurado atender conforme a la Ley, por enésima ocasión, las solicitudes de información que ha enviado vía SICOSIEM el Recurrente, cumpliendo cabalmente en tiempo y forma al proporcionar la información que ha solicitado. El Sujeto Obligado ha tenido la disponibilidad de entregar la información que ha solicitado el Recurrente en sus diferentes solicitudes de información, con el propósito de ser transparente y cumplir con lo que le marca la Ley en la materia; nunca ha negado, en forma deliberada, con dolo o mala fe la información solicitada, ni la ha proporcionado, de igual forma, incompleta, o que no se le haya dado una explicación fundamentada y justificada al Recurrente, cuando el Sujeto Obligado, por causas técnicas u otras no puede enviar la información vía SICOSIEM. La actitud del Recurrente al enviar solicitudes de información e interponer recursos de revisión en forma indiscriminada, de acuerdo a las experiencias que se han registrado desde que se aprobó la Ley en mención hasta la práctica y aplicación de la misma en el Estado de México, representa una actitud



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

vergonzosa, destructiva y atenta contra las Instituciones del Gobierno, en este caso, contra el IMCUFIDE. No obstante, el Sujeto Obligado cumple en tiempo y forma proporcionando al Recurrente la información que solicita, el cual interpone recurso de revisión sin motivos y razones, sin argumentos válidos, incoherentes, falta de objetividad y no es específico cuando se inconforma; en la mayoría de los recursos se burla impunemente del Sujeto Obligado. En resumen, la mayoría, sino es que en todos los recursos de revisión que interpone el Recurrente, no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa. Comentarios a los argumentos: 1.- Una vez mas, el Recurrente no es claro ni específico en los argumentos que esgrime en el recurso de revisión que nos ocupa, ya que solo se concreta a manifestar que "es incompleta la información proveída ya que la misma no responde de forma puntual y concreta a todas las preguntas expuestas"(sic); argumentos que cita en mas de 10 recursos de revisión que ha interpuesto. 2.- Como se observa, no son específicos y claros los argumentos que esgrime el Recurrente, ya que el Sujeto Obligado le proporciona la información tal y como obra en sus archivos. 3.- El que el Recurrente esgrima como argumento a su recurso de revisión que es incompleta la información que se le proporciona y que no se contesta a sus preguntas, no permite al Sujeto Obligado, instruir a los Servidores Públicos Habilitados y a la Unidad de Información en que puntos o aspectos hay que corregir, modificar o ampliar la información que se le proporciona al Recurrente. 4.- El Sujeto Obligado requiere del ITAIPEMyM, respetuosamente, cite al Recurrente en una Audiencia para que aclare no solo los argumentos que esgrime al presente recurso de revisión, sino a los 30 (treinta) recursos más que interpone en forma paralela al presente, Folios 00345 al 00374/ITAIPEM/IP/A/2008, ya que no es posible atender, mejorar, subsanar, corregir o proporcionar información que, por carecer de los elementos necesarios, como es el caso que nos ocupa. El Comisionado Ponente podrá confirmar en el expediente electrónico, de la solicitud de información en comento, la información que se le proporciona al interesado, ahora Recurrente, la cual satisface todo lo requerido por el mismo y que el Recurrente ha interpuesto mas de 50 recursos de revisión en contra del IMCUFIDE, no a la información que se le proporciona. Por lo antes expuesto, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del Instituto, respetuosamente, considere la falta de argumentos sólidos y fundamentados del Recurrente y la forma tan incisiva de interponer un recurso de revisión, por lo que es necesario y pertinente que se emita una Resolución favorable al IMCUFIDE. Atentamente. Nota: al momento de emitir las presentes justificaciones, se han recibido más de 400 solicitudes de información y 71 recursos de revisión en el Tablero SICOSIEM del IMCUFIDE.

XX.- Respecto al recurso de revisión 00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, el IMCUFIDE rindió su informe de justificación:



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son los siguientes: Considerando el gran número de solicitudes de información que el solicitante, ahora Recurrente ha enviado al Módulo de Acceso del Sujeto Obligado, así como el gran número de Recursos de Revisión que sin fundamentos, motivos y razones ha interpuesto, es oportuno hacer algunas reflexiones: El IMCUFIDE como Sujeto Obligado por la Ley, ha procurado atender conforme a la Ley, por enésima ocasión, las solicitudes de información que ha enviado vía SICOSIEM el Recurrente, cumpliendo cabalmente en tiempo y forma al proporcionar la información que ha solicitado. El Sujeto Obligado ha tenido la disponibilidad de entregar la información que ha solicitado el Recurrente en sus diferentes solicitudes de información, con el propósito de ser transparente y cumplir con lo que le marca la Ley en la materia; nunca ha negado, en forma deliberada, con dolo o mala fe la información solicitada, ni la ha proporcionado, de igual forma, incompleta, o que no se le haya dado una explicación fundamentada y justificada al Recurrente, cuando el Sujeto Obligado, por causas técnicas u otras no puede enviar la información vía SICOSIEM. La actitud del Recurrente al enviar solicitudes de información e interponer recursos de revisión en forma indiscriminada, de acuerdo a las experiencias que se han registrado desde que se aprobó la Ley en mención hasta la práctica y aplicación de la misma en el Estado de México, representa una actitud vergonzosa, destructiva y atenta contra las Instituciones del Gobierno, en este caso, contra el IMCUFIDE. No obstante, el Sujeto Obligado cumple en tiempo y forma proporcionando al Recurrente la información que solicita, el cual interpone recurso de revisión sin motivos y razones, sin argumentos válidos, incoherentes, falta de objetividad y no es específico cuando se inconforma; en la mayoría de los recursos se burla impunemente del Sujeto Obligado. En resumen, la mayoría, sino es que en todos los recursos de revisión que interpone el Recurrente, no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa. Comentarios a los argumentos: 1.- Una vez más, el Recurrente no es claro ni específico en los argumentos que esgrime en el recurso de revisión que nos ocupa, ya que solo se concreta a manifestar que "es incompleta la información proveída ya que la misma no es concreta y no responde a todas las preguntas de forma puntual por lo que es incompleta."(sic); argumentos que cita en más de 10 recursos de revisión que ha interpuesto. 2.- Como se observa, no son específicos y claros los argumentos que esgrime el Recurrente, ya que el Sujeto Obligado le proporciona la información tal y como obra en sus archivos y al no conocer el verdadero motivo de su inconformidad del Recurrente, desconoce cual es el problema a solucionar. 3.- El que el Recurrente esgrima como argumento a su recurso de revisión que es incompleta la información que se le proporciona y que no se contesta a sus preguntas, no permite al Sujeto Obligado, instruir a los Servidores Públicos Habilitados y a la Unidad de Información



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

en que puntos o aspectos hay que corregir, modificar o ampliar la información que se le proporciona al Recurrente. 4.- El Sujeto Obligado requiere del ITAIPEMyM, respetuosamente, cite al Recurrente en una Audiencia para que aclare no solo los argumentos que esgrime al presente recurso de revisión, sino a los 30 (treinta) recursos más que interpone en forma paralela al presente, Folios 00345 al 00374/ITAIPEM/IP/A/2008, ya que no es posible atender, mejorar, subsanar, corregir o proporcionar información, por carecer de los elementos necesarios para ello, los cuales debe aportar el Recurrente en forma clara, específica, fundamentada y respetuosa a través del Recurso de Revisión, instrumento que contempla la Ley para beneficio del ciudadano y con el cual permite al Sujeto Obligado mejorar o corregir las posibles fallas en el procedimiento de acceso a la información. El Comisionado Ponente podrá confirmar en el expediente electrónico, de la solicitud de información en comento, la información que se le proporciona al interesado, ahora Recurrente, la cual satisface todo lo requerido por el mismo y que el Recurrente ha interpuesto más de 50 recursos de revisión en contra del IMCUFIDE, no a la información que se le proporciona. Por lo antes expuesto, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del Instituto, respetuosamente, considere la falta de argumentos sólidos y fundamentados del Recurrente y la forma tan incisiva de interponer un recurso de revisión, por lo que es necesario y pertinente que se emita una Resolución favorable al IMCUFIDE. Atentamente. Nota: al momento de emitir las presentes justificaciones, se han recibido más de 400 solicitudes de información y 71 recursos de revisión en el Tablero SICOSIEM del IMCUFIDE.

XXI.- En relación al recurso de revisión 00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, el IMCUFIDE rindió su informe de justificación:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son los siguientes: Considerando el gran número de solicitudes de información que el solicitante, ahora Recurrente ha enviado al Módulo de Acceso del Sujeto Obligado, así como el gran número de Recursos de Revisión que sin fundamentos, motivos y razones ha interpuesto, es oportuno hacer algunas reflexiones: El IMCUFIDE como Sujeto Obligado por la Ley, ha procurado atender conforme a la Ley, por enésima ocasión, las solicitudes de información que ha enviado vía SICOSIEM el Recurrente, cumpliendo cabalmente en tiempo y forma al proporcionar la información que ha solicitado. El Sujeto Obligado ha tenido la disponibilidad de entregar la información que ha solicitado el Recurrente en sus diferentes solicitudes de información, con el propósito de ser transparente y cumplir con lo que le marca la Ley en la



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

materia; nunca ha negado, en forma deliberada, con dolo o mala fe la información solicitada, ni la ha proporcionado, de igual forma, incompleta, o que no se le haya dado una explicación fundamentada y justificada al Recurrente, cuando el Sujeto Obligado, por causas técnicas u otras no puede enviar la información vía SICOSIEM. La actitud del Recurrente al enviar solicitudes de información e interponer recursos de revisión en forma indiscriminada, de acuerdo a las experiencias que se han registrado desde que se aprobó la Ley en mención hasta la practica y aplicación de la misma en el Estado de México, representa una actitud vergonzosa, destructiva y atenta contra las Instituciones del Gobierno, en este caso, contra el IMCUFIDE. No obstante, el Sujeto Obligado cumple en tiempo y forma proporcionando al Recurrente la información que solicita, el cual interpone recurso de revisión sin motivos y razones, sin argumentos válidos, incoherentes, falta de objetividad y no es específico cuando se inconforma; en la mayoría de los recursos se burla impunemente del Sujeto Obligado. En resumen, la mayoría, sino es que en todos los recursos de revisión que interpone el Recurrente, no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa. Comentarios a los argumentos: 1.- Una vez más, el Recurrente no es claro ni específico en los argumentos que esgrime en el recurso de revisión que nos ocupa, ya que solo se concreta a manifestar que "es incompleta la información proveída ya que la misma no responde de forma completa todas las preguntas expuestas en mi solicitud."(sic); argumentos que cita en más de 10 recursos de revisión que ha interpuesto. 2.- Como se observa, no son específicos y claros los argumentos que esgrime el Recurrente, ya que el Sujeto Obligado le proporciona la información tal y como obra en sus archivos y al no conocer el verdadero motivo de su inconformidad del Recurrente, desconoce cual es el problema a solucionar. 3.- El que el Recurrente esgrima como argumento a su recurso de revisión que es incompleta la información que se le proporciona y que no se contesta a sus preguntas, no permite al Sujeto Obligado, instruir a los Servidores Públicos Habilitados y a la Unidad de Información en que puntos o aspectos hay que corregir, modificar o ampliar la información que se le proporciona al Recurrente. 4.- El Sujeto Obligado requiere del ITAIPEMyM, respetuosamente, cite al Recurrente en una Audiencia para que aclare no solo los argumentos que esgrime al presente recurso de revisión, sino a los 30 (treinta) recursos más que interpone en forma paralela al presente, Folios 00345 al 00374/ITAIPEM/IP/A/2008, ya que no es posible atender, mejorar, subsanar, corregir o proporcionar información, por carecer de los elementos necesarios para ello, los cuales debe aportar el Recurrente en forma clara, específica, fundamentada y respetuosa a través del Recurso de Revisión, instrumento que contempla la Ley para beneficio del ciudadano y con el cual permite al Sujeto Obligado mejorar o corregir las posibles fallas en el procedimiento de acceso a la información. El Comisionado Ponente podrá confirmar en el expediente electrónico, de la solicitud de información en comento, la información que se le proporciona al interesado, ahora Recurrente, la cual satisface todo lo requerido por el mismo y que el Recurrente ha interpuesto más de 50 recursos de revisión en contra del IMCUFIDE, no a la información que se le proporciona. Por lo antes expuesto, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Instituto, respetuosamente, considere la falta de argumentos sólidos y fundamentados del Recurrente y la forma tan incisiva de interponer un recurso de revisión, por lo que es necesario y pertinente que se emita una Resolución favorable al IMCUFIDE. Atentamente.
Nota: al momento de emitir las presentes justificaciones, se han recibido más de 400 solicitudes de información y 71 recursos de revisión en el Tablero SICOSIEM del IMCUFIDE.

XXII.- En la sesión de Pleno de fecha 11 de febrero de 2009, mediante acuerdo ITAIPEM/ORD/05/20.09.VIII y con fundamento en el numeral ONCE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Colegiado, acordó la acumulación de los recursos de revisión a efecto de que el Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

Los recursos acumulados correspondían originalmente a los siguientes Comisionados:

00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 Presidente Luis Alberto Domínguez González.
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 Rosendoevgueni Monterrey Chepov
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 Miroslava Carrillo Martínez
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 Federico Guzmán Tamayo
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 Presidente Luis Alberto Domínguez González.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia de los recursos de revisión de mérito. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos. En los cinco recursos de revisión, el recurrente precisa como actos impugnados que no se le entrega la información completa ya que no se contesta expresamente a todas sus preguntas.

Por su parte, el artículo 72 de la Ley, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo —el SICOSIEM, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Para los asuntos que nos ocupan, el recurrente presentó las cinco solicitudes de acceso a información el día 18 de noviembre, por lo que el plazo para dar respuesta a los mismos fue del día 19 de noviembre al 9 de diciembre de 2008.

Es de destacar que las solicitudes correspondientes a los recursos de revisión 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, 00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y 00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, fueron contestadas fuera del plazo previsto por la Ley - 10 de diciembre-, por lo que la fecha para interponer el recurso de revisión corrió a partir del día 10 de diciembre y hasta el 16 de enero de 2009. Con base en lo anterior, los tres recursos fueron interpuestos dentro del plazo mencionado, el 7 de enero de 2009.



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por lo que hace a los recursos 00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, las respuestas fueron entregada dentro del plazo, el día 8 de diciembre de 2008, por lo que el plazo para interponer recurso de revisión corrió del 9 de diciembre de 2008 al 15 de enero de 2009; ambos recursos fueron interpuestos dentro del plazo mencionado el 7 de enero de 2009.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir los cinco recursos de revisión interpuestos por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo de los mismos.

TERCERO.- En las cinco solicitudes el interesado requiere diversos contenidos de información relacionados con el sistema de computo de unidades administrativas del IMCUFIDE.

- Las solicitudes 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, 00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y 00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, se contestaron de forma extemporánea.
- En la solicitud 00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008; contestó a manera de cuestionario.
- En la solicitud 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008; se dijo que la información es inexistente.

Grosso modo, en los cinco recursos el recurrente se inconforma por que las respuestas son incompletas y no se contesta de forma completa todas sus preguntas.

En virtud de ello, la *litis* de la presente resolución se centrará en los siguientes puntos:



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- a) Analizar la respuesta extemporánea de los recursos 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, ----- 00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y 00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.
- b) Analizar si existió una entrega parcial de la información en los recursos 00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y, de resultar procedente, determinar si procede la entrega de la documentación respectiva.

Es de destacar que no obstante que en el recurso de revisión 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, el IMCUFIDE manifiesta que el Director General no tiene una computadora asignada, ya que trabaja con una de su propiedad, el recurrente no se inconforma por la inexistencia, sino porque la información es incompleta. Además el sujeto obligado anexa copia de una factura, cuando presuntamente la computadora no fue adquirida por éste.

Por lo anterior, este Instituto analizará si además del Director General que no tiene asignada computadora existen otros servidores públicos adscritos a la Dirección General, que pudieran tener asignada una computadora; ya que se solicitó las computadoras asignadas a la Dirección General, como unidad administrativa y no sólo al titular de ésta.

CUARTO.- Para efectos de claridad en la resolución, a continuación se presenta un desglose de los datos requeridos en las cinco solicitudes y se identifican los puntos controvertidos por el recurrente, en cada una de ellas.



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
 00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
 00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
 00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
 ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
 PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SOLICITUD 1 RECURSO 350	SOLICITUD 1 RECURSO 351	SOLICITUD 1 RECURSO 353	SOLICITUD 1 RECURSO 354	SOLICITUD 1 RECURSO 355
quisiera saber cuantas computadoras usa o tiene asignadas la unidad de planeación o el nombre que tenga dicho puesto en el incufide.	quisiera saber cuantas computadoras usa o tiene asignadas la Jefatura de recursos materiales o el nombre que tenga dicho puesto en el incufide.	quisiera saber cuantas computadoras usa o tiene asignadas la dirección general o el nombre que tenga dicho puesto en el incufide.	quisiera saber cuantas computadoras usa o tiene asignadas la dirección operativa o el nombre que tenga dicho puesto en el incufide.	quisiera saber cuantas computadoras usa o tiene asignadas la unidad o área jurídica o el nombre que tenga dicho puesto en el que se atienden los asuntos legales del incufide.
cuales son las características de las mismas.	cuales son las características de las mismas.	cuales son las características de las mismas.	cuales son las características de las mismas.	cuales son las características de las mismas.
quiénes las usan.	quiénes las usan.	quiénes las usan.	quiénes las usan.	quiénes las usan.
cuantas impresoras tiene.	cuantas impresoras tiene.	cuantas impresoras tiene.	cuantas impresoras tiene.	cuantas impresoras tiene.
quién las compro y cuando.	quién las compro y cuando.	quién las compro y cuando.	quién las compro y cuando.	quién las compro y cuando.
cuanto costaron y a quien se las compraron.	cuanto costaron y a quien se las compraron.	cuanto costaron y a quien se las compraron.	cuanto costaron y a quien se las compraron.	cuanto costaron y a quien se las compraron.
cómo se pagaron.	cómo se pagaron.	cómo se pagaron.	cómo se pagaron.	cómo se pagaron.
se me escanee el pago efectuado a quien se le pago y el cheque con el que se pagaron.	se me escanee el pago efectuado a quien se le pago y el cheque con el que se pagaron.	se me escanee el pago efectuado a quien se le pago y el cheque con el que se pagaron.	se me escanee el pago efectuado a quien se le pago y el cheque con el que se pagaron.	se me escanee el pago efectuado a quien se le pago y el cheque con el que se pagaron.

Como se advierte del cuadro anterior, se requiere idéntica información para cada una de las cinco unidades administrativas del IMCUFIDE; además sin mayor análisis y sin atender a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el recurrente en todos los casos se inconforma por la entrega incompleta de la información.



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de enero de 2000, es coincidente con el Código Administrativo del Estado de México, en cuanto a sus atribuciones.

Asimismo, el Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México, el 24 de septiembre de 2002, establece lo siguiente:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en términos del Título Sexto del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y podrá contar con oficinas e instalaciones en el territorio del Estado.

El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y podrá contar con oficinas e instalaciones en el territorio del Estado.

Artículo 3.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento, y por las demás disposiciones aplicables, y conducirá sus actividades en forma programada con base en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas institucionales y especiales a su cargo.

Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección de Cultura Física;
- II. Subdirección de Deporte;
- III. Subdirección de Administración y Finanzas; y
- IV. Contraloría Interna.

El Director General contará con el número de servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De conformidad con las disposiciones anteriores, se advierte que el IMCUFIDE es un organismo público descentralizado que tiene por objeto planear, todo lo relativo a las políticas, programas y acciones en materia de cultura física y deporte en el Estado. Y entre otra normatividad se rige por lo previsto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Previo al análisis de los recursos, conviene destacar que resulta evidente que el IMCUFIDE no tiene la obligación de responder las preguntas elaboradas por el recurrente; en todo caso, en aras de satisfacer en la medida de lo posible las solicitudes de acceso, tiene la obligación de proporcionar la documentación en donde conste lo solicitado.

En este contexto, a continuación se abordarán los recursos de la siguiente manera: en el Considerando Séptimo, los recursos que refieren solicitudes respuestas por el sujeto obligado fuera de tiempo; en el Considerando Octavo, el recurso 00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, cuya información es incompleta y en el Considerando Noveno el recurso 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

SÉPTIMO.- Como se señaló anteriormente los recursos de revisión 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, ----- 00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y 00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, fueron contestados por el IMCUFIDE fuera del plazo previsto por la Ley, un día posterior al vencimiento del plazo.

De tal suerte, este Instituto no puede convalidar la respuesta del sujeto obligado, al haber sido proporcionada fuera del plazo previsto en la Ley; por lo anterior, se actualiza la fracción I del artículo 71 de la Ley, en atención a que el sujeto obligado no entregó la información en el momento oportuno.

Con base en el artículo 48 de la Ley, el sujeto obligado debe atender puntualmente el requerimiento, por lo que este instituto le ordena entregar los documentos que sustenten los puntos requeridos en cada una de las solicitudes originales, por lo que dichos recursos resultan procedentes.



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
 00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
 00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
 00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
 ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
 OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
 PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
 ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

OCTAVO.- En el recurso de revisión 00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, se requiere de la Jefatura de Recursos Materiales o el nombre que tenga la unidad administrativa: (i) el número de computadoras asignadas; (ii) característica de las computadoras; (iii) el nombre de las personas que las usan (iv) el número de impresoras; (v) quién las compró y cuando; (vi) costo de las computadoras y a quién se las compraron; (vii) cómo se pagaron y (viii) pago efectuado escaneado, nombre de la persona a quien se pagó y el cheque con el que se pagó.

El IMCUFIDE procesó la respuesta a manera de cuestionario y además entregó copia de la factura de pago; sin embargo, se debe destacar que la misma, por sí sola, no da respuesta a cada uno de los requerimientos de la solicitud, ya que ni siquiera está desglosada la factura, sólo indica el monto total pagado por la adquisición de bienes informáticos, el nombre de la persona a quien se paga.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES MATERIALES
 No. 0012016
 FECHA: 23 de Mayo del 2008

Scotiabank Inverlat
 EDIFICIO INVERLAT SA
 97A 7015 14 200446:03800655023#0012016
 No. 0012016

CONCEPTO DEL PAGO
 PAGO DE LAS FACTURAS NOS. 062 Y 063, ADQUISICION DE BIENES INFORMATICOS, REFERENTE A LA ADQUISICION DIRECTA NO. AD-013/2007.

CUENTA	IMPORTE	DEBITO	CREDITO	PARCIAL	DEBE	HABER
01	2101	3	1	181	198,407.90	
TOTAL					198,407.90	
					SUMAS	198,408.90

AL PORFUEA POR: 69
 FOLIO: 12016



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De tal suerte, se advierte que el sujeto obligado no entrega completa la documentación que da respuesta a todos los requerimientos del ahora recurrente, en lo referente a las personas que tienen asignadas las computadoras, las impresoras, cuánto costaron – desglosado, ya que se entrega el costo de todas las unidades administrativas.

Por lo que hace al cheque con el que se pagaron, es de resaltar que el mismo al ser un título de crédito, es entregado al acreedor para que pueda hacerlo efectivo frente a una institución de crédito, por lo que el sujeto obligado no cuenta con el cheque; sin embargo la póliza que se entrega satisface la entrega de este punto.

Por lo anterior, resulta procedente la entrega de la documentación que acredite las asignaciones de las computadoras al personal de la Jefatura de Recursos Materiales o el nombre que tenga la unidad administrativa, respecto de: (i) el número de computadoras asignadas; (ii) característica de las computadoras; (iii) el nombre de las personas que las usan, (iv) el número de impresoras y (vi) costo de las computadoras.

Es de señalar que prosede la entrega del costo de las computadoras desglosado por cada una, ya que el mismo IMCUFIDE cuenta con el dato, según las constancias que obran en el expediente.

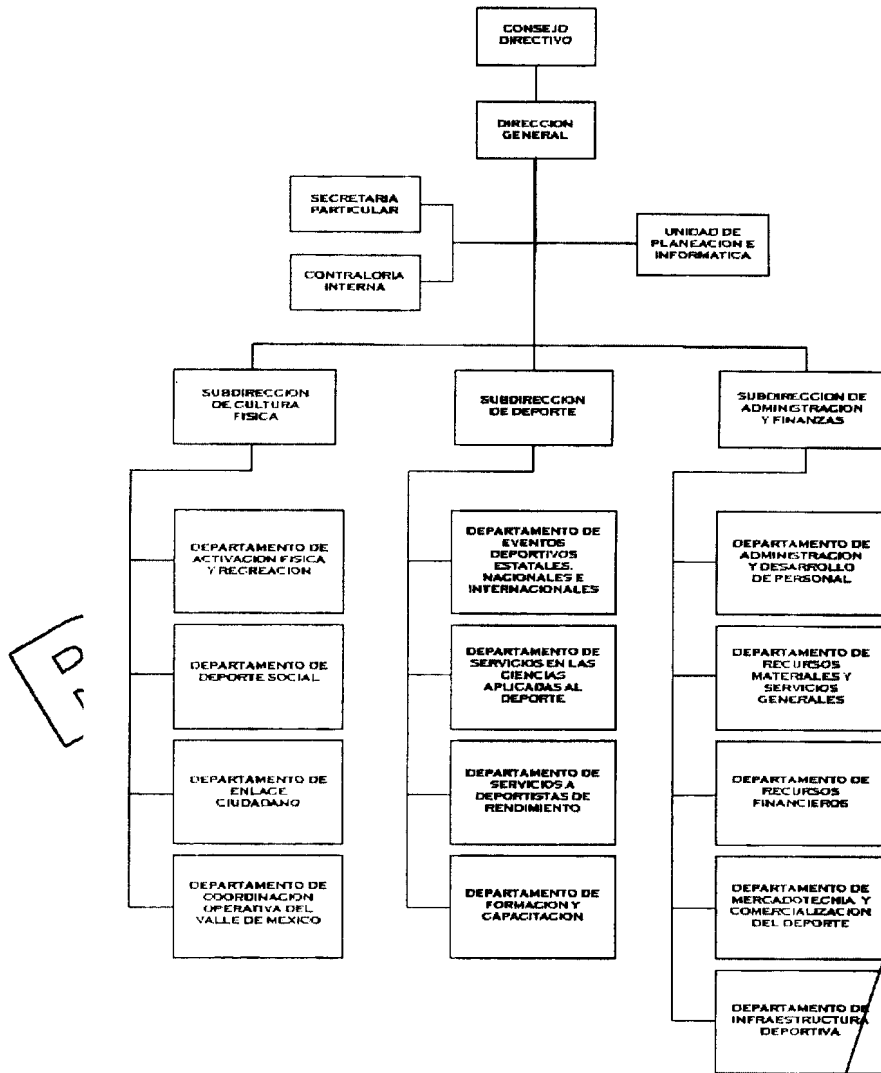
NOVENO.- En el recurso de revisión 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, se requiere información sobre las computadoras asignadas a la Dirección General, sin embargo el IMCUFIDE sólo se pronuncia sobre el equipo informático del Director General, entregando datos como características, precio y nombre de la persona moral en donde se adquirió.

Al respecto, de la búsqueda que se llevó a cabo en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, en su organigrama se observa que existe una Secretaría Particular, adscrita a la Dirección General, como se muestra a continuación:



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



Aún más, en el Manual de Organización del IMCUFIDE se indica que dentro de las atribuciones del Secretario Particular está la de Apoyar al Director General en la organización y realización de sus funciones ejecutivas, por lo que se deduce que está directamente bajo adscripción de la Dirección General.



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por lo anterior, si bien, el Director General no tiene asignada una computadora e impresora del IMCUFIDE, el sujeto obligado fue omiso respecto del resto del personal; por lo que en efecto, la respuesta es incompleta, ya que se debe entregar la información por cuanto hace al personal adscrito a la Dirección General como unidad administrativa, incluido una secretaria, en caso de que se cuente con ella; por lo que resulta procedente la entrega de la documentación correspondiente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. FILEMÓN CARRANZA JORDAN, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Séptimo, Octavo y Noveno de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que entregue al recurrente:

1. La documentación que sustente cada uno de los puntos requeridos en los recursos de revisión ----- 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, 00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y 00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008. Lo anterior en virtud de que la respuesta fue extemporánea.
2. La documentación que sustente cada uno de los siguientes puntos requeridos en el recurso de revisión 00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008. Lo anterior en virtud de que la respuesta fue incompleta.
 - a) el número de computadoras asignadas
 - b) característica de las computadoras
 - c) nombre de las personas que las usan
 - d) el número de impresoras
 - e) costo de cada una de los equipos de cómputo



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

3. La documentación que sustente cada uno de los puntos requeridos en el recurso de revisión 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008. Lo anterior en virtud de que la respuesta fue extemporánea.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR MAYORÍA LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 18 DE ENERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, CON VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**




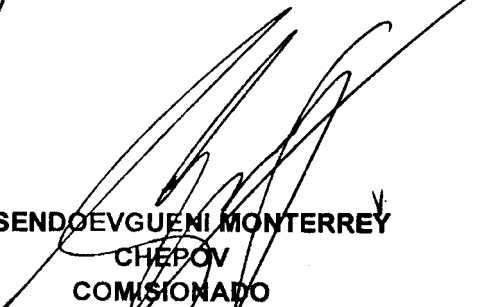
EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

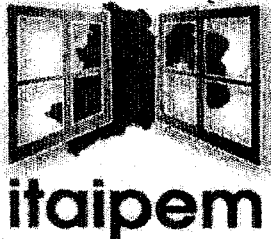

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO


ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN ACUMULADO 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, ----- 00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, ----- 00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 Y 00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.



EXPEDIENTE: 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
ACUMULADOS: 00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FISICA Y DEPORTE
COMISIONADO: FEDERICO GUZMAN TAMAYO

VOTO RAZONADO

Con relación al Recurso de Revisión identificado con el número 00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, a acumulados 00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, 00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, 00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por [REDACTED] en contra del INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, y que fueran acumulados y posteriormente turnados a la COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, se emite el siguiente **VOTO RAZONADO** en virtud de que se estima incorrecta la apreciación vertida en las consideraciones de la resolución respectiva, específicamente aquellas que determinan la procedencia de determinados Recursos ante el hecho de existir una respuesta extemporánea por parte del Sujeto Obligado, pues con ello se provoca una falta de seguridad y de certeza jurídica. Lo anterior en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se describen.

El suscrito se manifestó en contra de esta resolución, en virtud de que se determino la procedencia del presente recurso, por estimar de manera equivocada que la RESPUESTA EXTEMPORANEA por parte del SUJETO OBLIGADO conlleva de suyo o por sí misma la procedencia del recurso, lo cual es a todas luces una apreciación jurídica inaceptable. Sostener esto, provoca inseguridad jurídica no solo para los justiciables que interponen el recurso de revisión sino para el *buen orden, desahogo y funcionamiento de las atribuciones que sobre recursos de revisión se le ha encomendado al Pleno de este Instituto.*

Ahora bien, en el caso particular se desprende de las constancias del expediente referido, que en efecto hay la presencia de una "respuesta extemporánea" por parte del SUJETO OBLIGADO a la solicitud de información formulada, en su momento, por el hoy RECURRENTE. Bajo Esta premisa, si bien pareciera la actualización "una negativa ficta" de la información solicitada, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 Fracción I, lo cierto es que dicha actualización no se concreta en realidad. Efectivamente, es de tomar

en consideración que la misma no resulta aplicable, en virtud de que el Sujeto Obligado si dio contestación a la misma, aun cuando esta resulte extemporánea, por tanto no resulta ajustable el precepto anterior art. 48, toda vez que para que el mismo se actualice es necesario, estar ante el hecho de que el Sujeto Obligado no de la información, ni siquiera en forma extemporánea, es decir no la da en ningún momento antes de interponerse el recurso, ya que ante este hecho si se estaría ante la figura que en materia administrativa se le denomina como Silencio Administrativo que en este caso se prevé como Negativa Ficta, situación que provoca la presentación del recurso por la falta de respuesta, por la omisión o inactividad del SUJETO OBLIGADO.

En contrasentido, como es el caso de la resolución en estudio, al haber habido "respuesta extemporánea" el ahora RECURRENTE impugna dicha respuesta o contestación que hiciera el Sujeto Obligado y no una negativa a la información, razón por la cual es menester que este Pleno entre al fondo de la litis por la falta de completitud a la solicitud, ya que el Recurrente le da veracidad y eficacia a la contestación, manifestando que la misma resulta incompleta. *Por lo que una "respuesta extemporánea" por si mismo no implica que un recurso de revisión sea procedente, ni actualice la causal prevista en la fracción I del artículo 71 con relación al artículo 48 de la Ley de la materia.* Esta posición encuentra sustento en los siguientes razonamientos:

- 1) El análisis de una "respuesta o contestación extemporánea" del SUJETO OBLIGADO es posterior al estudio y análisis de la extemporaneidad en la presentación del recurso. En dichos casos las consecuencias jurídicas son distintas.
- 2) La extemporaneidad en la presentación del recurso se ha sostenido por este Pleno provoca su desechamiento, mientras – y suponiendo sin conceder- en el caso de la respuesta extemporánea del SUJETO OBLIGADO se ha argumentado (de manera errónea) puede llegar a provocar su procedencia.
- 3) La respuesta extemporánea – que se produce antes de presentarse el recurso de revisión- implica que se tenga conocimiento de su contenido y alcance el interesado. Por ello a este supuesto para efectos de este razonamiento llamaremos "respuesta extemporánea".
- 4) La "supuesta" respuesta extemporánea –la que se produce después de presentado el recurso de revisión- implica que no hay conocimiento del contenido y alcance de dicha contestación o respuesta por parte del interesado. Incluso, como ha sido diseñado el sistema automatizado ni siquiera permite al SUJETO OBLIGADO a subir la respectiva respuesta ya que dicho sistema cierra esa posibilidad; la experiencia a este respecto es que la "supuesta" respuesta extemporánea se produce generalmente en el informe justificado, del cual como se sabe no es del conocimiento del interesado.

- 5) La "supuesta" respuesta extemporánea –la que se produce después de presentado el recurso- o la omisión absoluta de respuesta, si provoca la llamada NEGATIVA FICTA, ya que si se actualiza la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71 correlacionado con el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- 6) La NEGATIVA FICTA aludida, tiene como centro de gravitación de la impugnación del recurrente la omisión, la falta de respuesta, la inactividad o el silencio administrativo por parte del SUJETO OBLIGADO.
- 7) La respuesta extemporánea – como ya se dijo la que se produce antes de interpuesto el recurso de revisión- y de la que tiene conocimiento el interesado, tiene como centro de la *litis* o de la controversia, la inconformidad de que hay una respuesta incompleta, desfavorable o una NEGATIVA EXPRESA (que no fáctica) de negar la información (ya sea por que el Sujeto Obligado alegue que es clasificada por tratarse de información reservada o confidencial por contener datos personales). Razón que implica una revisión de fondo, no solo una circunstancia procesal del plazo.
- 8) La impugnación de la respuesta extemporánea hecha valer en esos supuestos, CONVALIDA el conocimiento de dicha respuesta, no su negativa ficta.
- 9) La respuesta extemporánea por tanto no provoca de suyo una NEGATIVA FICTA, que de suyo implique la "procedencia del recurso".
- 10) Incluso habiendo negativa ficta, la Ley de la materia impone a este Órgano Colegiado la obligación de analizar, dentro del recurso respectivo, entre otros aspectos: si se trata de información que deba obrar en los archivos del SUJETO OBLIGADO ya sea por que la genere, administre y posea, conforme a sus atribuciones (de aquí la revisión del ámbito de competencia); y si se trata de información pública o se trata de información que por ley deba ser clasificada, y por lo tanto no se puede tener acceso.
- 11) Luego entonces, con mayor razón, en el caso de una "respuesta extemporánea" también debe entenderse que la Ley impone la misma obligación a este Órgano Colegiado; es decir, la de estudiar y revisar si en el fondo se trata de información que deba obrar en los archivos del SUJETO OBLIGADO ya sea por que la genere, administre y posea, conforme a sus atribuciones (ámbito de competencia); y si se trata de información pública o se trata de información que por ley deba ser clasificada, y por lo tanto no se puede tener acceso. Pero además con un elemento adicional, el de considerar las razones expuestas por el SUJETO OBLIGADO en cuanto al fondo del asunto, tanto en su contestación extemporánea como en su

informe justificado. Pues en el caso de la respuesta extemporánea, no por esa circunstancia los elementos arrojados como consideraciones de hecho y de derecho consignada en la misma, dejan de ser un elemento de juicio que deba ser desatendido para resolver.

- 12) La respuesta extemporánea no porque se haya realizado a destiempo, pierde eficacia jurídica en su contenido y alcance. Lo expuesto, expresado o consignado en dicha respuesta es una realidad palpable, no se puede desconocer, y tiene obviamente una existencia jurídica que no se puede desatender. Se puede debatir y demeritar en cuanto a la fundamentación y motivación de su contenido, no en cuanto a su existencia.
- 13) La repuesta extemporánea, en cuanto al contenido que arroja no le quita los meritos que como elementos indiciarios o juicios de valor pueda contener, y que puedan ser tomados en cuenta en el análisis y determinación del asunto en cuestión.
- 14) Por ello, aun ante una "respuesta extemporánea" procede la revisión del fondo del recurso.
- 15) La no revisión de fondo de una respuesta extemporánea puede orillar a dos escenarios, ambos inconvenientes, a saber: 1º) que se este ordenando la entrega de la información que es clasificada o que no existe; o 2º) ordenar la entrega de información en los mismos términos expuestos en la respuesta extemporánea, y cuyo contenido fue precisamente impugnado por el recurrente, y no precisamente la circunstancia de la extemporaneidad. En este último caso, no se estaría analizando y por lo tanto revisando la salvaguarda del derecho o no del interesado sobre la información solicitada. Lo que el interesado sin duda desea conocer es si efectivamente la información proporcionada a "destiempo" es la correcta o no.
- 16) De aceptar la procedencia del recurso por "respuesta extemporánea" entonces la determinación sería la de ordenar la entrega de lo mismo de lo que se queja o se siente agraviado el recurrente -más allá de si le asiste la razón o no- Luego entonces donde está la revisión sobre los motivos o razones de inconformidad del Recurrente, como decirle que procedió el recurso pero sin analizar si la respuesta proporcionada es correcta o incorrecta, completa o incompleta, favorable o desfavorable, si le asiste la razón a él o al Sujeto Obligado.
- 17) Por ello la "la respuesta extemporánea no puede validar por si misma como procedente un recurso, esto es tanto como sostener que una "respuesta en tiempo" conlleva la improcedencia de un recurso.
- 18) La procedencia o improcedencia de un recurso ante una "respuesta extemporánea" deviene entonces de un estudio de fondo del propio expediente,

mediante los meritos arrojados de las constancias que obran en el mismo, como son la solicitud de información, la propia "respuesta extemporánea" del Sujeto Obligado, las razones o motivos de impugnación expresados en el recurso, así como el informe justificado de la autoridad. A la luz del razonamiento lógico y jurídico que de dichos elementos debe hacer en su momento la ponencia y posteriormente el Pleno de este Instituto.

- 19) Lo anterior es sin perjuicio de que una acción de "respuesta extemporánea", amerite una exhortación al Sujeto Obligado para que en su actuar de respuesta oportuna y en tiempo a las solicitudes de acceso a la información que se le presenten con el apercibimiento que de no ser así podrá hacerse acreedor a alguna de las sanciones prevista en la Ley de la materia. Además, de que en el caso particular de una conducta contumaz y reiterada puede conducir a la instauración de un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público respectivo del Sujeto Obligado.
- 20) Es así que en el caso particular, lo que corresponde precisamente es a entrar al estudio de fondo del presente recurso, sin que se comparta la procedencia del mismo simple y llanamente porque fue extemporánea la respuesta del Sujeto Obligado, por las razones ya expresadas.
- 21) Esta afirmación, de entrar al estudio de fondo, de ninguna manera implica que deban desatenderse previamente las cuestiones procedimentales formales del recurso en cuestión, pues previamente se impone el deber normativo de este Pleno de revisar si existen alguna causal de sobreseimiento, como son el desistimiento, modificación o revocación del acto impugnado que haga quedar sin efecto o materia la impugnación, o bien las que ha señalado el suscrito como son por la presencia de litispendencia o cosa juzgada, entre otras; así como revisar alguna causa de desechamiento como puede ser la interposición a destiempo del recurso de revisión.

Ahora bien en la presente resolución me parece que se exponen argumentos que abonan en la posición jurídica que he esgrimido, en cuanto a que la respuesta extemporánea por sí mismo no debe tener como consecuencia la procedencia del recurso, sino que la Ley impone la obligación de revisar el fondo de la litis, obviamente considerando los planteamientos expuesto por el RECURRENTE y los del SUJETO OBLIGADO, siendo esto lo que deba conducir la procedencia o improcedencia del recurso.

Efectivamente en la resolución se determino según los puntos resolutivos que tenía que entregarse la documentación que sustente cada uno de los puntos requeridos en los recursos de revisión números **00350/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, 00354/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, y 00355/ITAIPEM/IP/RR/A/2008**, aduciendo que ello en virtud de que la respuesta fue

extemporánea; es decir, no fue por un estudio de fondo, sino simple y llanamente porque la respuesta fue extemporánea. Pero por otro lado se resuelve respecto del recursos acumulado número **00351/ITAIPEM/IP/RR/A/2008**, que de este se entregará la documentación respectiva, por virtud de que la respuesta había sido "incompleta", es decir, aquí la procedencia es por el fondo del asunto, por la litis planteada por el recurrente, y no por una cuestión de extemporaneidad. Luego entonces, respecto de aquellos recursos que se determina procedente por una respuesta fuera del plazo legal, se debe deducir que la mayoría del pleno, entendió que la respuesta fue "completa" de lo contrario tuvo que haber determinado que fue extemporánea e incompleta, extremos que no se surtieron ya que la propia resolución no lo expone así. En esta lógica, para el suscrito no tiene razón de ser la procedencia por de los recursos por respuesta extemporánea, pues en el fondo de pide se entregue algo que ya se entregó y se entiende fue completa. Ordenar esto, es un sinsentido, una ociosidad jurídica, pues la respuesta que se pide se entregue ya está en disposición del recurrente.

O como he sostenido, si la procedencia no depende de una respuesta extemporánea, sino del estudio de fondo, simple y llanamente determinar la procedencia o improcedencia del recurso por asistirle la razón o no a alguna de las partes. Lo que conlleva a una mayor seguridad y certidumbre jurídica de este tipo de asuntos que se someten a la consideración de este Órgano Garante.

Es así que son las razones anteriores las que me llevan a disentir de la invocación y fundamentación que dentro del contenido de la presente resolución se hace respecto de la indebida procedencia de un recurso ante la presencia de una respuesta extemporánea a la solicitud de información.


COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO